

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGÍA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GASTROENTEROLOGÍA

En Madrid, a 27 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte: D. Luis Bujanda Fernández de Piérola, mayor de edad, con DNI 16544702C, en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Asociación Española de Gastroenterología (en adelante AEG), con domicilio social en (Madrid), Sor Ángela de la Cruz, 8 – 1ªA y CIF G82198482.

Y de otra, Dr. Ubaldo Gualdrini, mayor de edad, provista de D.N.I. número 12771530 en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGÍA (en adelante SAGE), como apoderado de la misma, con domicilio social en Marcelo T. de Alvear 1381 y C.I.F. Nº 1058 AAU

Los reunidos, en virtud de las atribuciones que les confieren sus cargos y poseyendo capacidad legal para suscribir el presente acuerdo, comparecen y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que SAGE es una asociación civil constituida el 10 de mayo de 1927, cuyos objetivos, entre otros, es el fomentar el estudio y el adelanto de la Gastroenterología en sus aspectos experimentales, clínicos y científicos en general, estimular la enseñanza, facilitar y fomentar la investigación.

II. Que la AEG es una entidad constituida el 19 de Enero de 1999 en Madrid, inscrita en el Registro General de Asociaciones con el número, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 164539 y declarada de utilidad pública y que tiene por objeto la investigación, el estudio, la difusión de la gastroenterología según sus Estatutos.

III. Que ambas entidades quieren formalizar su colaboración durante los cuatro próximos años (2018-2019), a través del presente Convenio de colaboración en actividades de interés en el área médica y de la gastroenterología.

IV.- Que ambas partes tienen objetivos comunes en cuanto a la realización de proyectos que contribuyan a mejorar la formación de los médicos y fomentar la investigación en Gastroenterología, por lo que consideran oportuno establecer un Convenio de Colaboración entre ellas.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

PRIMERA.

El objeto del presente Acuerdo es establecer una relación por la que los médicos que pertenezcan a la SAGE y que de manera voluntaria lo deseen puedan ser socios de AEG de forma gratuita (sin derecho a la revista oficial de la Sociedad, Gastroenterología y Hepatología) con el objetivo de favorecer la formación y la participación en proyectos de investigación actualmente en marcha, así como, de beneficiarse de todas las ventajas de ser socio AEG como son;

- Descarga gratuita de documentos docentes y guías de práctica clínica.
- Acceso a videos de actualidad realizados por expertos ordenados por temáticas.
- Acceso a las becas de investigación.
- Promociones y descuentos especiales para cursos, másteres y congresos organizados por AEG
- Acceso a la plataforma AEG REDCap para desarrollar proyectos de investigación

Por parte de la SAGE, a los socios de AEG se les dará ingreso con las mismas ventajas o beneficios que sean otorgados a los socios de SAGE en los Eventos Científicos o formativos organizados por la SAGE y asesorará a la AEG en materia de Re-certificación de especialistas de Aparato Digestivo

Ambas sociedades, previa información y petición, intercambiarán y publicitarán los programas docentes y los proyectos de investigación que desarrollen a través de sus canales de comunicación a sus socios.

En el caso de que uno o varios representantes institucionales de la AEG o SAGE fuera invitado a un foro organizado por la otra Sociedad. La Sociedad anfitriona se haría cargo de la inscripción y alojamiento, mientras que el desplazamiento sería a cargo por parte de la Sociedad que actúa como huésped.

En caso de disponer de Becas la AEG o SAGE, los socios que pertenezcan a ambas Sociedades lo podrán hacer en igual de condiciones.

SEGUNDO.

Los logos y accesos de ambas Sociedades – Asociaciones serán colgados en las páginas web para su difusión.

TERCERO.

La duración del Acuerdo será desde su firma hasta su finalización el 31 de diciembre de 2019. Se prorrogará de forma automática por un año de no existir resolución en contra por alguna de las partes.

CUARTO.

Serán causas de resolución anticipada de este contrato las siguientes:

1. El acuerdo mutuo de las Partes para la resolución del mismo.
2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en él por alguna de ellas.
3. Cualquier otra causa de resolución admitida en derecho o que haya sido consignada en el presente Acuerdo

La denuncia o finalización del Acuerdo ha de hacerse por escrito y debe ser comunicada de forma fehaciente por la Parte que la inste.

QUINTO.

Las Partes deberán informarse mutuamente de la consecución de las distintas tareas e hitos y de aquellos puntos considerados relevantes durante la realización del presente Acuerdo.

Cualquier posible modificación de este convenio requerirá el previo acuerdo entre las partes.

SEXTO.

Las partes acuerdan que el presente Convenio se suscribe con total respeto a la independencia de ambas entidades firmantes. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo. Caso de no producirse, ambas partes con renuncia expresa a su fuero propio si lo tuvieran, se someten a la jurisdicción de los Tribunales.

Y en prueba de conformidad con lo señalado anteriormente, ambas partes suscriben el presente Acuerdo de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.



Presidente SAGE

Dr. Dr. Ubaldo Gualdrini



Presidente AEG

Dr. Luis Bujanda